

REGISTRO PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE GOBIERNO TSJM

20 APR 2022

De: DECANATO ALCALA DE HENARES
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 10:34
Para: REGISTRO PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE GOBIERNO TSJM
Asunto: ACUERDO 20-4-22 MAGISTRADO JUEZ DECANO DE ALCALA DE HENARES.-
MASCARILLAS
Datos adjuntos: ACUERDO MAGISTRADO JUEZ DECANO 20-4-22.- USO MASCARILLAS.pdf
Importancia: Alta

Nº
REGISTRO DE ENTRADAS

Buenos días,

Para su conocimiento y efectos, se adjunta acuerdo del Magistrado Juez Decano de Alcalá de Henares, relativo a la modificación de la obligatoriedad del uso de mascarillas.

Atentamente,

DECANATO DE ALCALÁ DE HENARES

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier documentación adjunta está dirigido a sus destinatarios y puede contener información confidencial. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente, o por cualquier otra causa) , le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida en virtud de la legislación vigente. En tal caso, se ruega que lo destruya y notifique el error a la dirección electrónica del remitente.
 This e-mail and any files transmitted with it are intended solely for the use of the intended recipients and may contain confidential information. If you may have received this email by mistake (from the subject matter or address information or otherwise) , please note that any review, dissemination, disclosure, alteration, printing , copying or transmission of this e-mail or any file enclosed is prohibited by law. If this message has been received by mistake , please immediately notify us via by returning the e-mail and delete it.

**JUZGADO DECANO
DE
ALCALA DE HENARES**

Exp. Gub.- 203/21

**ACUERDO MAGISTRADO-JUEZ DECANO
ILMO SR. D. JAVIER IGNACIO REYES LÓPEZ**

En Alcalá de Henares a, veinte de Abril de dos mil veintidós.

El BOE ha publicado hoy 20 de abril de 2022, el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La disposición final segunda establece que el presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo único. Modificación de los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La obligación de uso de mascarillas, hasta ahora regulada en el Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuesta en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda establecida en lo sucesivo en los siguientes términos:

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.

b) En los centros sociosanitarios, los trabajadores y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.

c) En los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el entorno laboral, con carácter general, no resultará preceptivo el uso de mascarillas. No obstante, los responsables en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, incluido el posible uso de mascarillas, si así se derivara de la referida evaluación. A tal efecto comuníquese a CIVITAS, DG de Justicia de la CAM, al TSJ y al CGPJ, unidad de prevención de riesgos laborales, las medidas a adoptar en lo sucesivo previa evaluación de riesgos de los puestos de trabajo.

Se recomienda encarecidamente un uso responsable de la mascarilla en los espacios cerrados de uso público en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado, como en las oficinas de los Juzgados, Fiscalía, salas de vistas, salas de vistas y declaraciones, oficina de forenses, psicólogos y asistentes sociales, oficina de atención a víctimas, oficina de asesoría jurídica del ICAH, calabozos, Decanato Civil y Penal...

Se acuerda la limitación del aforo en el Palacio de Justicia de Alcalá de Henares, edificio de La Paloma, Colegios y Sala Juana de Austria, así como la obligatoriedad del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, en tanto no se produzca la resolución a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2020 de 18 de noviembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al covid 19 en la Administración de Justicia.

Particípese el presente al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a los Ilmos. Magistrados-Jueces, Sres. Letrados de la Admón. de Justicia, buzones oficiales de los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción, de lo Penal y Violencia sobre la Mujer, Fiscalía de Área de Alcalá, Clínica Médico Forense, Equipos Psicosociales, Equipo de Seguridad de los edificios judiciales de esta ciudad, así como al Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, para su conocimiento y efectos.

Así lo acuerda y firma S.S. Ilmo. Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.